GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año CI | Miércoles, 11 de noviembre de 2026 | Anexo al Número 136

## SUMARIO

*NÚMERO REGISTRO* — *PÁGINA*

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

***AYUNTAMIENTO DE VILLA DE CANDELARIA***

2299842 Anuncio relativo a Decreto nº 3507/2026, de 10 de noviembre, por el que se establece los servicios mínimos huelga general 11 de noviembre de 2026 ..... 2

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

# III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

## VILLA DE CANDELARIA

## ANUNCIO

**59** **2299842**

**Expediente nº: 13196/2026**

**Por el presente se publica que la Alcaldesa-Presidenta ha dictado el siguiente DECRETO nº 3507/2026 de fecha 10 de noviembre, cuyo contenido literal es**:

"Vista convocatoria de huelga general para el 11 de noviembre 2026.

**ANTECEDENTES**

Habiéndose presentado convocatoria de huelga general para el día 11 de noviembre de 2026 por distintas organizaciones sindicales, huelga de veinticuatro horas.

Considerando la extensión de la huelga, que afecta a todo el territorio nacional y, en consecuencia, a todo el término municipal, las concretas necesidades de los servicios, la naturaleza de los derechos, libertades o bienes constitucionalmente protegidos, la consideración administrativa como día hábil, el 11 de noviembre 2026, el interés de la comunidad que debe ser perturbado por la huelga solo hasta extremos razonables y la necesidad de garantizar los mínimos imprescindibles para el funcionamiento de los servicios municipales, manteniendo la adecuada proporcionalidad entre el interés general de la comunidad y el derecho de huelga de los trabajadores/as.

En el Área de Gabinete de Alcaldía, Relaciones Institucionales, Protocolo, Régimen Interior y Cementerios los servicios mínimos que se establecen se justifican en la naturaleza de las funciones de asistencia y asesoramiento directo a la Alcaldía, así como por la necesidad de establecer un empleado/a de servicio mínimo en la Secretaría General para el cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas por la legislación vigente. Del personal adscrito, 4.

En las Áreas de Desarrollo Económico, Empleo, Agencia de Empleo y Desarrollo Local, Nuevas Tecnologías, Comunicación los servicios mínimos que se establecen se justifican en la necesidad de atender plazos y consultas ciudadanas. Del personal adscrito a Nuevas Tecnologías, 1.

En las Áreas de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad, los servicios mínimos que se establecen se justifican en la necesidad de trabajos de mantenimiento y atención a demandas ciudadanas, así como atender plazos y consultas ciudadanas. Del personal adscrito a Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad, 20.

En las Áreas de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad, los servicios mínimos que se establecen se justifican en la necesidad de trabajos de mantenimiento y atención a demandas ciudadanas, así como atender plazos y consultas ciudadanas. Del personal adscrito a Servicios Sociales y Sanidad, 7.

En las Áreas de Seguridad, Emergencia y Parque Móvil, sin tener en cuenta a los miembros de cuerpo de la Policía Local (Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo), los servicios mínimos

que se establecen se justifican en la necesidad de trabajos de mantenimiento y atención a demandas ciudadanas, así como atender plazos y consultas ciudadanas. Del personal adscrito, 2.

En las Áreas de Atención y Participación Ciudadana y Empresas Municipales, los servicios mínimos que se establecen se justifican en la necesidad de trabajos de mantenimiento y atención a demandas ciudadanas, así como atender plazos y consultas ciudadanas. Del personal adscrito a Atención y Participación Ciudadana, 4.

En las Áreas de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural, Educación y Juventud, los servicios mínimos que se establecen se justifican en la necesidad de trabajos de mantenimiento y atención a demandas ciudadanas, así como atender plazos y consultas ciudadanas. Del personal adscrito a Educación, 5.

En las Áreas de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes, los servicios mínimos que se establecen se justifican en la necesidad de trabajos de mantenimiento y atención a demandas ciudadanas, así como atender plazos y consultas ciudadanas. Del personal adscrito a Cultura y Deportes, 4.

Considerando la necesidad de garantizar ese día la prestación de los servicios considerados esenciales en el ámbito de este Ayuntamiento.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Española reconoce en el artículo 28.2 el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, disponiendo que la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de lo que se deduce que el derecho de huelga no es absoluto e incondicional, estando sujeto a limitaciones en función del bien común y el respeto al derecho de los demás así la Constitución permite que, por medio de una ley, se establezcan en caso de huelga las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, según el cual: “Cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios”.

Los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, los servicios prestados por el Ayuntamiento tienen la consideración de servicios públicos, siendo esta consideración reconocida por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo en diversas sentencias, "las entidades locales están facultadas para adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios mínimos locales de carácter público en el caso de ejercicio del derecho de huelga por el personal adscrito a las mismas".

Visto la competencia para la fijación de los servicios mínimos de conformidad con lo establecido en artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Los servicios prestados por el Ayuntamiento tienen la consideración de servicios públicos, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**RESOLUCIÓN**

Visto cuanto antecede, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le están legalmente conferidas, resuelve:

**PRIMERO. -** Determinar los siguientes servicios mínimos necesarios en el ámbito de este Ayuntamiento de Candelaria durante la huelga general para el día 11 de noviembre de 2026:

**Área de Gabinete de Alcaldía, Relaciones Institucionales, Protocolo, Régimen Interior y Cementerios.**

SECRETARIA: 1 persona

SERVICIOS GENERALES: 2 personas

CEMENTERIOS: 1 persona

**Áreas de Desarrollo Económico, Empleo, Agencia de Empleo y Desarrollo Local, Nuevas Tecnologías, Comunicación**

INFORMÁTICA: 1 persona

**Áreas de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad**

OBRAS Y SERVICIOS, PARQUES Y JARDINES: 20 personas

**Áreas de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad**

SERVICIOS SOCIALES: 6 personas

SANIDAD: 1 persona

**Áreas de Atención y Participación Ciudadana y Empresas Municipales**

ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA: 4 personas

**Áreas de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural, Educación y Juventud**

EDUCACIÓN: 5 persona

**Áreas de Seguridad, Emergencia y Parque Móvil**

PROTECCIÓN CIVIL: 1 persona

MULTAS: 1

**Áreas de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes**

CULTURA: 3 personas

DEPORTES: 1”

**RÉGIMEN DE RECURSOS**

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Villa de Candelaria, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA, María Concepción Brito Núñez.- EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 23/1